

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Confiada á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, por el art. 267 de la vigente ley Hipotecaria, la alta inspeccion y vigilancia en todos los Registros del Reino, ha procurado ejercerla, en cuanto lo han permitido las economías que fué necesario introducir en todos los ramos de la Administracion pública, ordenando la práctica de visitas extraordinarias, no sólo para poder apreciar, por sí misma, la capacidad, celo y moralidad de los Registradores, sino tambien para conocer de cerca las dificultades que en la práctica pueden surgir, al aplicar los complicados preceptos de la ley y del reglamento para su ejecucion. Muchas de esas dificultades han sido vencidas sin necesidad de disposiciones de carácter general. Otras se han ofrecido, que, originadas por oscuridad en los preceptos legales, ó por aparente contradiccion entre unos y otros, explican la falta de uniformidad observada, en cuanto á la interpretacion que se les ha dado, hasta el punto de que el mismo Centro directivo haya tenido dudas y vaci-

laciones respecto de la inteligencia de determinados artículos: dudas que se han aumentado, al ver los funestos efectos que en la práctica produce una aplicacion estrictamente literal y formularia de preceptos que, sólo debidamente concordados, pueden llenar los altos fines que se propuso el legislador.

Esto acontece con relacion á los artículos 82, 107 y 109 de la ley Hipotecaria. Aisladamente considerado, el primero de ellos parece exigir que, en todo caso que hayan de cancelarse inscripciones hechas en virtud de escritura pública, ha de presentarse, «ó providencia ejecutoria contra la cual «no se halle pendiente recurso de casacion; ú otra «escritura ó documento auténtico, en el cual exprese su consentimiento para la cancelacion, la persona á cuyo favor se hubiere hecho la inscripcion «ó anotaacion, ó sus causahabientes ó representantes legítimos.» Y en esta forma estrecha y cerrada ha venido aplicándose, por lo comun, dicho artículo, no obstante que, así observado, pugna abiertamente con el 107 y el 109 de la misma ley, con el 72 del reglamento para su ejecucion, y con la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en alguna de sus sentencias de casacion, muy conocida y comentada así en el foro como en las publicaciones profesionales.

Instruido en la citada Direccion general el oportuno expediente, al que se han acumulado cuantos datos podian contribuir á formar juicio exacto acerca de la extension y alcance de dicho artículo, ha creído cumplir con los deberes que le impone el 267 de la ley, proponiendo al Ministro que suscribe las disposiciones necesarias, á fin de asegurar, en este punto, la mejor y más concertada observancia de los preceptos en la misma consignados.

Objeto la proposicion formulada, de atento y detenido estudio por parte del infrascrito, ha adquirido el convencimiento de la necesidad de fijar la inteligencia de la ley en lo que se refiere á los documentos necesarios para cancelar las inscripciones hechas en virtud de escritura pública, á fin de evitar, que, siguiendo una interpretacion desacertada

en tan importante materia, se originen gastos excesivos, surjan dificultades casi insuperables para cancelar las inscripciones de derechos que evidentemente han caducado, y resulten en contradicción la práctica observada en los Registros y la doctrina sancionada por el más alto Tribunal de la Nación.

A evitar aquellos gastos, á vencer las dificultades que son rémora al desarrollo del crédito territorial, objeto principal de la ley Hipotecaria, y á armonizar la doctrina del Tribunal Supremo, en relacion á ciertos casos, con la práctica que debe seguirse en los Registros, se dirige el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe ha creído deber someter á la aprobacion de V. M. En él se fija la verdadera inteligencia del art. 82 de la ley Hipotecaria, que, si bien está redactado en términos generales, no puede ni debe aplicarse, á todos los casos en que se solicite la cancelacion de inscripciones; porque resultaría contradictorio al art. 107 de la misma ley, que, por su propia virtud, sin tener en cuenta para nada la voluntad del interesado en una inscripcion, declara extinguido el derecho inscrito. Y ciertamente es innecesario hacer constar el consentimiento del interesado, cuando no depende de su voluntad, sino de la misma ley la subsistencia de la inscripcion del derecho.

En dos grandes grupos pueden clasificarse, pues, las inscripciones hechas en virtud de escritura pública, para determinar los requisitos que han de proceder á su cancelacion: ó la existencia del derecho inscrito depende de la voluntad de las partes, ó tiene un límite fijado por la ley. A la cancelacion de las inscripciones en el primer grupo comprendidas, debe aplicarse el art. 82 en su literal rigorismo. Respecto de las segundas, la misma ley, que declara fenecidos los derechos inscritos (art. 107), no ha podido dar el consentimiento de los interesados, más importancia que á su propio precepto, hasta el punto de que, no obstante declarar que el derecho ya no existe, exija que consientan en ello.

Así lo da ya á entender el art. 72 del reglamento, al declarar, en su párrafo tercero, que «sólo será necesaria la nueva escritura, para la cancelacion, con arreglo al art. 82 de la ley, cuando, extinguida la obligacion por la voluntad de los interesados, deba acreditarse esta circunstancia para cancelar la inscripcion:» donde rectamente se infiere que, cuando la obligacion no se extingue por voluntad de los mismos, sino por ministerio de la ley, no se hace, en modo alguno, jurídicamente preciso, el consentimiento de los interesados.

De no aceptarse esta interpretacion, la cancelacion de inscripciones daría lugar á multiplicados pleitos, cuando los interesados en ellas, que, de antemano, saben que la existencia de su derecho depende de un acto ajeno á su voluntad, se nieguen al otorgamiento de escritura pública, en que se haga constar su consentimiento, entregándose á confabulaciones para perjudicar, á la sombra de la ley, á los que esta misma quiere evidentemente proteger, asegurándoles su derecho.

Así sucede cuando constan inscritas en el Registro segundas y posteriores hipotecas sobre determinada finca. Si, llegado el caso de enajenacion por falta de pago, no basta el precio obtenido en el remate para satisfacer al primer acreedor hipotecario, no podrá el comprador, inscribir como libre de gravámenes, la finca cuyo justo precio satisfizo, á no seguir, si los interesados no consienten en la cancelacion, un juicio ordinario en que recaiga ejecutoria contra la que no se halle

pendiente recurso de casacion, que originará gastos inexcusables y no reintegrables, si los segundos y posteriores acreedores son insolventes, invocándose en vano la sentencia de 6 de Diciembre de 1876, en que el Tribunal Supremo declara: «que la venta de una finca hipotecada, hecha judicialmente para pagar el crédito á que se hallaba afecta, anula de derecho las demás inscripciones que la gravaban para garantia de otros créditos hipotecarios también, pasando al comprador dicha finca libre de los referidos gravámenes.»

Lo mismo acontece con relacion á la hipoteca constituida sobre bienes litigiosos, ó sobre el derecho de percibir los frutos en usufructo, y á la impuesta (art. 109) sobre bienes sujetos á condiciones rescisorias ó resolutorias. La existencia de unas y otras, no depende de la voluntad de los interesados, sino de la ley, que declara su extincion al extinguirse el derecho del deudor sobre el inmueble á que afectan, y, en su consecuencia, la cancelacion de esas inscripciones no está ni puede estar comprendida en el precepto del art. 82 de la ley. Por eso, el Ministro que suscribe, despues de consignarlo así en el art. 1.º del adjunto proyecto de Decreto, descende en el 2.º á determinar, evitando así nuevas dudas, qué documentos son necesarios para cancelar las respectivas inscripciones, declarando en el 3.º que la cancelacion no obsta á que, los que entiendan haber sufrido perjuicios, reparables en derecho, usen de los medios que la ley les concede, para la realizacion del que vieren asistirles.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 20 de Mayo de 1880.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Saturnino Alvarez Bugallal.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las inscripciones verificadas en virtud de escritura pública, podrán cancelarse sin que preste su consentimiento la persona á cuyo favor se hayan hecho, ó sus causahabientes ó representantes legítimos, y sin necesidad de que recaiga la providencia ejecutoria á que se refieren los artículos 82, párrafo primero, y 83, párrafo tercero, de la ley Hipotecaria, cuando quede extinguido el derecho inscrito por declaracion de la ley, ó resulte así de la misma escritura inscrita.

Art. 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la cancelacion de las inscripciones cuya existencia no dependa de la voluntad de los interesados en las mismas, se verificará con sujecion á las siguientes reglas:

Primera. La inscripcion de hipoteca sobre el derecho de percibir los frutos en el usufructo, se cancelará, á instancia del dueño del inmueble, con sólo presentar el documento fehaciente que acredite la conclusion de dicho usufructo por un hecho ajeno á la voluntad del usufructuario.

Segunda. Cuando por consecuencia de la prelación consignada en el núm. 4.º del art. 107 de la ley, en favor del primer acreedor hipotecario, se enajene judicialmente la finca ó derecho gravado,

las inscripciones de crédito hipotecario extendidas á favor de segundos ó posteriores acreedores se cancelarán á instancia del que resulte dueño del inmueble ó derecho gravado, con solo presentar mandamiento en que la cancelacion se ordene, en el cual deberá expresarse, que el importe de la venta no bastó á cubrir el crédito del primero, ó que el sobrante, si lo hubo, se consignó á disposicion de los acreedores posteriores.

Tercera. Las inscripciones de hipotecas constituidas sobre las obras cuya explotacion concede el Gobierno, y á que se refiere el núm. 6.º del citado art. 107, se cancelarán, si se declara extinguido el derecho del concesionario, en virtud del mismo título en que se haga constar esa instincion, y del documento que acredite haberse consignado en debida forma, para atender al pago de los créditos hipotecarios inscritos el importe de la indemnizacion que en su caso, deba recibir el concesionario.

Cuarta. La inscripcion de subhipotecas á que se refiere el núm. 8.º del art. 107, constituidas sin las formalidades que para las cesiones de créditos hipotecarios establece el art. 153, y las de esta clase comprendidas en el art. 154, podrán cancelarse en virtud de la escritura en que conste la resolucion del derecho del subhipotecante ó cedente.

Quinta. Las inscripciones de hipotecas constituidas sobre bienes litigiosos mencionadas en el núm. 10 del art. 107, podrán cancelarse, en cuanto al todo ó parte de la finca ó derecho, en el caso de que el deudor haya sido vencido en el juicio, con solo la presentacion de la ejecutoria recaída.

Sexta. Las inscripciones de venta de bienes sujetos á condiciones rescisorias ó resolutorias y las de constitucion de derechos reales impuestos sobre los mismos, podrán cancelarse si resulta inscrita la causa de la rescision ó nulidad, presentando el documento que acredite haberse aquella rescindido ó anulado, y que se ha consignado en la Caja de Depósitos el valor de los bienes ó el importe de los plazos que, con las deducciones que en su caso procedan, haya de ser devuelto.

Art. 3.º Lo dispuesto en los artículos anteriores, se entiende sin perjuicio del derecho de los interesados para hacer valer, ante los Tribunales, el que crean les asiste.

Dado en Madrid á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia.
Saturnino Alvarez Bugallal.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 16.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco García Losada, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 18 de Junio de 1880, designando cinco pertenencias

de la mina de hierro denominada *Pilarcita*, sita en el paraje que llaman La Campana, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto N. O. de la mina *Valenciana*, primera, y desde él se medirán al N. 300 metros, al N. 20' O. 100, al O. 20' S. 500 y de aquí al punto de partida al E. 20' N. 200, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 19 de Junio de 1880.

El Gobernador.
Manuel Stárico.

Núm. 17.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Somolinos á Cantalojas, dotada con el sueldo anual de 472 pesetas con 50 céntimos.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del ramo, á las que acompañarán copia certificada de sus licencias absolutas.

Lo que cumpliendo con lo prevenido en la circular de 1.º de Mayo de 1877, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de quienes interesa.

Guadalajara 19 de Junio de 1880.

El Gobernador.
Manuel Stárico.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

No habiendo ofrecido resultado el primer remate para el suministro del aceite de oliva á los establecimientos de Beneficencia de la provincia, durante el año económico próximo de 1880 á 81, por no haber sido aceptables las proposiciones hechas á dicho artículo, puesto que excedían del tipo determinado; la Comision provincial ha acordado tenga lugar ante la misma un segundo remate el dia 28 del corriente á las once de su mañana, bajo el mismo precio y condiciones fijados en el anterior.

Guadalajara 19 de Junio de 1880.—El Vicepresidente, Roman Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 9 de Enero de 1880.

Se abrió la sesion á las once de la mañana bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Señores Vocales don Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Peñalver.—Quintas.—Vista la consulta del Ayuntamiento de Peñalver, referente al punto en que corresponda ser alistado el mozo Isidro Quincoces y Aguirre, la Comision acordó manifestarle, que di-

cho mozo corresponde con preferente derecho al alistamiento del pueblo en que el padre haya tenido la mayor residencia durante los dos años anteriores, á contar desde 1.º de Diciembre de 1877 á igual día de 1879, que en el presente caso parece estar en favor de Auñon, donde aquel viene residencia desde el 23 de Noviembre de 1878.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes en solicitud de auxilios de Beneficencia. puestos al despacho, la Comision dictó los acuerdos que á continuacion se expresan, por considerarlos procedentes, á saber:

Concedió un socorro de destete, en la cantidad y por el tiempo establecido, para la niña Juana, hija de María Cuerda Muñoz, vecina de Ranera.

Concedió un socorro de lactancia, para el niño de un mes de edad, hijo de Mariano Morales y Dominguez, vecino de Luzaga.

Concedió igual gracia para uno de los dos niños gemelos, hijo de Benito de Márcos, vecino de Atienza.

Concedió igual gracia para el niño de cuatro meses de edad, hijo de Bernardo Alonso, vecino de Sotodosos.

Concedió la propia gracia para el niño de un mes de edad, hijo de Guillermo Cebrial, vecino de Robledillo de Mohernando.

Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos de la provincia al niño huérfano de madre de tres años de edad, y cuyo padre llamado Eugenio Lopez Ortega, que se halla preso en la cárcel de Cifuentes, ha dejado abandonado en el pueblo de Canredondo á dicho niño y á otro de 8 años, respecto del cuál dispuso la Comision, que el Alcalde excite los caritativos sentimientos de sus tios maternos, á fin de que se encarguen del sustento y educacion de esta desgraciada criatura.

Valdeavellano.—Ayuntamientos.—Visto el recurso promovido por D. Pedro Rojo Leton, en alzada del acuerdo del Ayuntamiento de Valdeavellano, por el que le ha sido desestimada la excusa propuesta de impedimento físico para eximirse del cargo de Alcalde.—Vista la justificacion de lo alegado que se acompaña al expediente; y considerándola la Comision bastante para atender dicha reclamacion, acordó revocar el fallo apelado del Ayuntamiento de Valdeavellano, y declarar al D. Pedro Rojo, relevado del cargo de Alcalde del expresado pueblo, debiendo continuar como Concejal formando parte del Ayuntamiento.

Horna.—Idem.—Visto el recurso promovido por D. Hermenegildo Martinez, en alzada de un acuerdo del Ayuntamiento de Horna, por el que le ha desestimado la exencion solicitada de Alcalde y Concejal, sin embargo de probar haber adquirido residencia y vecindad en el pueblo de Cubillas, agregado al de Guijosa, por convenir á sus intereses; y considerando que por el acuerdo apelado, se ataca un derecho perfecto, la Comision, de conformidad con el dictámen emitido por el negociado con fecha 3 del actual, acordó revocar el citado acuerdo, declarando al reclamante exento de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Horna.

Campillo de Dueñas y Hombrados.—Deslindes.—Contencioso-administrativo.—Recibido del Gobierno de provincia con fecha 8 del mes actual, el expediente de deslinde promovido por el Ayuntamiento de Hombrados, referente á la adjudicacion del despoblado de Bétera, y cuyos datos fueron interesados á dicha superior autoridad en 20 de Diciembre último, á virtud de demanda presentada por el letrado D. Baltasar Ponciano Zabía, como apoderado

del Ayuntamiento de Campillo de Dueñas, contra la resolucion gubernativa declarando corresponder á la jurisdiccion de Hombrados el antedicho despoblado de Bétera, la Comision provincial acordó que vuelva este asunto en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Modesto Gil, con remision de todos sus antecedentes.

Torrebeleña.—Beneficencia.—A virtud de lo consultado por el Alcalde de Torrebeleña, con fecha 8 del actual, acerca de la existencia en dicho pueblo de una enferma pobre de solemnidad, la Comision acordó se manifieste al referido Alcalde, disponga la remision de aquella al Hospital civil provincial, acompañando certificacion de pobreza de la misma y otra certificacion facultativa que acredite la enfermedad que padece.

Casa de Maternidad y Expósitos.—Instruccion primaria.—La Comision se enteró con sentimiento de la comunicacion del Secretario-Contador de Beneficencia, participando haber fallecido en la tarde del seis del actual, el Profesor de Instruccion primaria de la Casa de Maternidad y Expósitos D. Timoteo Sanchez, y con el fin de que la enseñanza de los acogidos en el referido asilo no se interrumpa, y en atencion á que D. Evaristo Sanchez Tejedor, hijo del finado, ha venido supliendo en la Escuela las obligaciones de su difunto padre, siempre que éste por sus padecimientos no ha podido verificarlo, acordó la Comision, que al comunicarse á la Junta provincial de Instruccion pública la vacante ocurrida para los efectos de su provision con arreglo á la ley, se le designe al referido D. Evaristo Sanchez, para el desempeño interino de la referida plaza, mediante á poseer los conocimientos necesarios.

Mazarete.—Dehesa de Solanillos.—Aprovechamiento de pastos.—Vista la comunicacion del Señor Gobernador civil de la provincia, fecha 5 del actual, devolviendo el expediente de subasta de pastos de la Dehesa de Solanillos, y manifestando: Que en vista del resultado negativo de los remates llevados á efecto para dicho aprovechamiento; y teniendo en cuenta lo avanzado de la estacion, asi como el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes, se ha servido dicha superior autoridad acordar, que para evitar la pérdida de los pastos, se admita al disfrute á los ganaderos que lo pretendan, siempre que abonen por el número de cabezas que intenten llevar al aprovechamiento el tipo fijado para cada una de estas, la Comision, en su virtud, dispuso se comunique dicho acuerdo al Administrador de la finca, para su debido cumplimiento, debiendo hacer constar detalladamente en esta Corporacion, los disfrutes de pastos que tengan lugar, con las formalidades correspondientes.

Guadalajara.—Instruccion pública.—Vista la comunicacion de la Junta provincial de Instruccion pública, fecha del presente dia, interesando el nombramiento de un Maestro de Escuela pública para formar parte del Tribunal en las próximas oposiciones á escuelas de niños vacantes, en sustitucion del Inspector del ramo, por incompatibilidad de este funcionario, en razon á estar ligado con vínculos de parentesco á uno de los opositores, la Comision acordó nombrar para dicho cometido al Profesor superior D. Antonio Lopez Laso.

Guadalajara.—Obras públicas.—Impuesto industrial.—Evacuando la Comision el informe pedido con fecha 31 de Diciembre último por la Administracion económica de la provincia, acerca de una instancia del Maestro Carpintero D. Juan Casado, vecino de esta capital, en solicitud de la baja de las

cuotas de matrícula impuestas en el corriente ejercicio por suponersele contratista de obras provinciales, la Comisión acordó manifestar á dicha dependencia lo resultante de antecedentes sobre el particular, en los respectivos negociados de la Secretaría de esta Diputación.

Turmiel y Mazarete.—Deslindes.—Vista con el expediente de su referencia, la comunicacion del Gobierno de provincia, fecha 2 del actual, manifestando haber comunicado á los Alcaldes de Mazarete y Turmiel, como asimismo al Sr. Diputado por aquel distrito D. Benito Tellez, lo propuesto por esta Comisión provincial, para que se confiera Comisión al susodicho Sr. Diputado, asistido del oficial de la Secretaría de la Diputación D. Manuel María Magro, para examinar los documentos que existan en los Archivos civiles y eclesiásticos, con objeto de aclarar cual de aquellos Municipios ha de ejercer la jurisdicción del despoblado «Loma de Buen grado,» y procediendo en su virtud llevar á efecto dicho cometido, la Comisión provincial acordó que desde luego se traslade á las inmediatas órdenes del referido Sr. Diputado para dicho efecto, el oficial Sr. Magro, á cuyo funcionario decidió la Comisión asignarle las dietas diarias de 10 pesetas que le serán satisfechas de fondos municipales entre los dos pueblos interesados, recomendándose la mayor actividad posible en este especial servicio; debiendo encargarse del despacho de los asuntos del negociado del Sr. Magro, durante su breve ausencia, para que aquellos no esperimenten retraso, el oficial primero D. Manuel de la Rica.

La provincia.—Quintas.—Con el fin de que los Ayuntamientos de esta provincia cumplan con toda exactitud las prescripciones que la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército determinan, acordó la Comisión se circulen por medio del *Boletín oficial* los procedimientos legales que han de practicar en el llamamiento del corriente año, recomendando la más estricta observancia en tan interesante particular.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, el día 13 de Enero de 1880.

Se abrió la sesión á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Codes.—Ayuntamientos.—Visto el recurso promovido por D. Pablo Lopez Martinez, enalzada del acuerdo del Ayuntamiento de Codes, por el que le ha desestimado la excusa de impedimento físico alegada para que se le exima del cargo de Alcalde, sin embargo de justificar sus padecimientos de la vista; y resultando que la miopía alegada data desde su infancia; que dicha dolencia no aparece se haya agravado, y que en su caso, pudo hacerlo valer al ser elegido; la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por el negociado con fecha 2 del actual, acordó confirmar el acuerdo apelado desestimando el recurso del reclamante.

Corduente.—Quintas.—A la consulta del Alcalde de Corduente, sobre alistamiento del mozo huérfano Obdulio Lafuente Martinez, acordó la Comisión contestar que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 de la ley de Reemplazos, debe inmediatamente ponerse de acuerdo el Ayuntamiento con el de Luzaga, para decidir á cual de los dos alistamientos corresponde con derecho preferente el referido mozo, y en el caso de hallarse discordes remitir los expedientes á esta Comisión para la resolución procedente.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes en solicitud de auxilios de Beneficencia puestos al despacho, la Comisión dictó los acuerdos que á continuación se expresan, por considerarlos procedentes, á saber:

Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos á los dos niños menores de Jesusa Cerrada y Llorente, vecina de Zarzuela de Jadraque, en atención á su pobreza, su estado de viuda y reunir 6 hijos.

Concedió un socorro de lactancia para el niño de pecho, hijo de Vicente Lafox, vecino de Peralveche, en consideración á las especiales circunstancias del caso.

Desestimó la instancia de Benita Colado, vecina de Huertahernando, en solicitud de ingreso en la Casa de Expósitos de sus dos hijos menores, en razón á contar con otros dos de 19 y 16 años respectivamente, y que se hallan en aptitud de cumplir con la obligación de auxiliar á su madre y hermanos.

Desestimó la instancia de Juan Machuca Benito, vecino de Atanzon, en solicitud de socorro de lactancia para un niño, en razón á no resultar pobre el recurrente.

La provincia.—Beneficencia.—Vista, con sus antecedentes, una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, su fecha 22 de Noviembre último, transcribiendo otra del Excmo. Sr. Gobernador de Madrid, á que acompaña rectificada la certificación del débito que dice tiene esta Diputación con la de aquella provincia, por sostenimiento de dementes, importante 31.279 pesetas 75 céntimos, habiendo eliminado 10 dementes que no eran naturales de esta provincia; y resultando que se hace caso omiso por parte de aquella Excm. Corporación, de facilitar los antecedentes que se le tienen interesados en varias comunicaciones, para conocer la cualidad de pobres de los dementes que constan en la relación antedicha, y que debió tenerse en cuenta al ser admitidos en el Hospital general; la Comisión por tanto, y conforme con lo propuesto por el negociado en dictámen de 9 del actual, acordó significar en atenta comunicacion no ser posible á este Cuerpo provincial reconocer el débito que se le reclama, sin que antes por la Excm. Diputación de Madrid no se justifiquen los referidos extremos.

Casa de Maternidad y Expósitos.—Reparacion de desperfectos en el edificio.—No ofreciéndose qué objetar á la Comisión á la cuenta de jornales y materiales invertidos en varias reparaciones en el dormitorio de niños de la Casa Inclusa, cuyo documento autoriza el Arquitecto de la provincia con fecha 3 del actual, la Comisión acordó que la cantidad de 55 pesetas con 70 céntimos á que asciende dicho servicio, se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de Beneficencia.

Hospital civil.—Cuenta de carpintería del arreglo del desperfecto ocasionado en el muro de la huerta de dicho edificio.—Hallando conforme la Comisión la cuenta que autoriza el Arquitecto de la provincia, con fecha 3 del actual, referente á la parte de carpintería empleada en el arreglo del muro destruido

en la huerta del Hospital civil, acordó que la cantidad de 25 pesetas con 37 céntimos que importa dicho servicio, se obone con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Establecimiento.

Hospital civil.—Arreglo del Gabinete de autopsias y otros departamentos.—La Comision acordó prestar su conformidad á los pequeños arreglos indicados al Arquitecto de la provincia por el Sr. Vicepresidente en el Gabinete de autopsias y otras piezas del Hospital civil, para el mejor servicio de los enfermos,

Valdepeñas de la Sierra.—Puentes.—Vista, con sus antecedentes, el acta de recepcion provisional de las obras ejecutadas en el puente de Valdepeñas de la Sierra, cuyo documento autoriza el Jefe facultativo de obras de la provincia, con fecha 15 de Diciembre último, y que justifica haberse ejecutado aquellas por el contratista con arreglo á las condiciones estipuladas. Visto el acuerdo tomado con fecha 21 del citado mes por el Ayuntamiento y asociados de dicho pueblo, comprometiéndose solemnemente á satisfacer las 125 pesetas con 50 céntimos, mitad del importe del embreamiento de las maderas del puente, segun lo acordado por la Comision provincial con fecha 16 del mismo Diciembre. Visto el documento referente á la medicion de la obra ejecutada en el susodicho puente, importante en su totalidad la cantidad de 3.960 pesetas, remitido por el Jefe facultativo de obras provinciales en 29 del propio mes, y de conformidad con lo propuesto por el negociado, la Comision acordó se adicionen al presupuesto de las obras de que se trata las 250 pesetas que han de invertirse en el antedicho embreado de maderas del puente, de cuya suma ha de satisfacer la mitad el Municipio de Valdepeñas de la Sierra; ordenándose al contratista proceda á la mayor brevedad á la ejecucion del embreado: y por último, acordó la Comision aprobar la certificacion de obras ejecutadas, cuyo documento pasará á Contaduria para los efectos de su pago, segun y en la forma que corresponda.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 16 de Enero de 1880.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Rebollosa de Hita.—Quintas.—A la consulta del Ayuntamiento de Rebollosa de Hita, sobre alistamiento del mozo Miguel Ricote y Redondo, acordó la Comision contestar, que siendo la base de los alistamientos la mayor residencia de los padres de los mozos durante los dos años anteriores, y no resultando en favor de Rebollosa más que cinco meses menos diez dias, es evidente que el referido mozo no le corresponde y si á Palancares, donde los padres residieron el resto de aquel periodo, debiendo cerciorarse si en este último pueblo ha tenido lugar la inclusion del citado mozo, para evitar quede sin jugar la suerte.

Checa.—Idem.—Vista la reclamacion de Gabrie-

la Arauz Alonso, de estado viuda, y madre del mozo Fernando Gaspar Arauz, en queja de los Ayuntamientos de Huélamos, correspondiente á la provincia de Cuenca, y del de Checa, por haberla desestimado la gestion de inclusion en el alistamiento de su citado hijo.—Visto lo resultante de antecedentes, y no hallando méritos la Comision en los fundamentos del Ayuntamiento de Huélamos, primero por que no es la vecindad la base de los alistamientos, y si la mayor residencia del padre, de la madre ó del mozo, durante los dos años anteriores al del reemplazo, que en este caso, es evidente corresponde al citado pueblo donde la madre del mozo ha permanecido por espacio de cinco años próximamente con una manera de vivir conocida, cuanto por que una ausencia prolongada por ese espacio de tiempo, no puede apreciarse como una ausencia temporal del pueblo en que antes hubiere residido, la Comision, por tanto, de conformidad con lo propuesto por el negociado, con fecha 15 del actual, acordó ponerlo en conocimiento de la Comision provincial de Cuenca, para que disponga la inclusion en el alistamiento de Huélamos del mozo de quien se trata, ó exponga en otro caso lo que estime conveniente.

Torre del Vulgo.—Arbitrios.—La Comision dispuso que pase en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Modesto Gil, el expediente instruido á instancia de D. Juan de las Heras, reclamando de agravio contra las cuotas que le han sido impuestas en el repartimiento municipal del corriente año económico, en el pueblo de Torre del Vulgo.

Pastrana.—Instruccion pública.—En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Pastrana en solicitud de una subvencion de 5.000 pesetas del Estado, para la construccion y reforma de las escuelas, la Comision acordó oír el ilustrado parecer de la Junta provincial de Instruccion pública.

Ulande.—Beneficencia.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ulande, y remitido á este Cuerpo provincial por el Sr. Gobernador, con fecha 8 del corriente mes, en el que María Yela é hijos, vecinos de dicho pueblo, solicitan que tenga ingreso en un manicomio el marido de aquella, Nicolás Galan García, por hallarse demente y ser pobre; y resultando justificados ambos extremos, la Comision, conforme con lo propuesto por el negociado en 14 del actual, acordó su admision en el Instituto-Manicomio de San Baudilio de Llobregat, por cuenta del presupuesto de la provincia, teniendo lugar la remision cuando haya oportunidad para ello.

Veguillas.—Idem.—Vista la gestion de Santos Gamo Moreno, de estado viuda, vecina de Veguillas, en solicitud de que se le conceda algun socorro de Beneficencia para atender principalmente á sus dos hijos mayores, que se hallan ambos físicamente impedidos: y considerando la Comision, que no es posible acceder á lo que se pretende, acordó en su equivalencia, y teniendo en cuenta la afflictiva situacion de esta familia, que ingrese en el Hospital civil de la provincia, la hija de la recurrente llamada Catalina, si se justifica la pobreza.

Azuqueca.—Idem.—La Comision acordó desestimar la instancia de Hilario Gallego y Sanz, vecino de Azuqueca, en solicitud de socorro de lactancia para un niño, en razon á no resultar pobre el recurrente.

Cogolludo.—Idem.—Vista, con los antecedentes de su referencia, la comunicacion del Secretario-Contador de Beneficencia, fecha 4 de Diciembre úl-

timo, remitiendo una papeleta de apremio de primer grado que le ha sido entregada por el recaudador de contribuciones de Cogolludo, por débito del segundo tercio de 1879 á 80, correspondiente á los herederos de Angel Macarino, que lo és la acogida en la Casa de Maternidad y Expósitos de la provincia Florentina Martínez Carrascoso, la Comision acordó dar conocimiento del caso al Sr. Gobernador, con objeto de que se digne disponer sea reproducido al Alcalde de Cogolludo lo provisto por la referida Comision en 22 de Agosto último, en que se dejaba expedita la accion de la administracion respecto del descubierto en que se hallaban por pago de contribucion desde 1871, las fincas situadas en aquel término, de la propiedad de la referida huérfana acogida, ya embargadas por el recaudador, con el fin de que dicha autoridad local lo comuniqué á éste, y pueda terminar el expediente de apremio que con tal motivo instruye, sin gravar con más recargos aquella propiedad.

Con lo que terminó la presente sesion siendo la una y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Aienza.

SECCION TERCERA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose en este Gobierno la residencia del cabo y soldados licenciados del Ejército de Cuba, Celedonio Castillo Bonilla, Luis Merino Navarro y Bernardino Cuadrado Capello respectivamente, se hace saber por medio del *Boletín oficial*, para que llegando á su conocimiento por medio de los Señores Alcaldes, se presenten en esta dependencia á recojer documentos que les interesan ó bien reclamarlos por el conducto de dichas Autoridades.

Guadalajara 21 de Junio de 1880.

El Brigadier Gobernador,

Alameda.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE INTERVENCION.—DEUDA PÚBLICA.

Circular.

Venciendo en 30 del actual un semestre de intereses de renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, así como de obligaciones del Estado por ferro-carriles, ha sido autorizada la Junta de la Deuda por Real orden de 7 de Mayo último, para que disponga se segregue y admita el cupon correspondiente al indicado vencimiento.

En su consecuencia, la referida Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esta Administracion económica, sin limitacion de tiempo, con facturas duplicadas, que se extenderán con sujecion estricta á los modelos que obran en esta dependencia, los cupones de Renta perpétua y Deuda amortizable interior y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y con triplicadas los de Renta perpétua y Deuda amortizable exterior, correspondiente al expresado vencimiento.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y

los billetes de material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en la Direccion general de la Deuda, así como las inscripciones nominativas en Madrid.

Los cupones deberán incluirse en las carpetas que le sean respectivas, sin que se admita en cada una mas que la clase de renta que su epígrafe marque, pudiendo sin embargo, figurar en una misma factura, los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separacion.

Segun lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre último, los presentadores de las facturas deben autorizarlos con sus firmas, á fin de que respondan de su legitimidad, sin que por esto dejen de conservar el carácter de documentos al portador, tanto para el pago, como para los demás efectos de la orden de 20 de Febrero de 1874.

Lo que se anuncia por este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las personas á quien interese.

Guadalajara 21 de Junio de 1880.—El Jefe de la Administracion, José María O'Mullony.

SECCION DE ADMINISTRACION.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Arrendamiento de pastos.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la doble subasta celebrada en esta capital y en la Isabela el dia 15 del actual para el arriendo de los pastos de las Dehesas de Pozas y Valderreros en dicho Real sitio, esta Administracion ha acordado se celebre la tercera subasta en los mismos puntos en el dia 8 del próximo mes de Julio, á las doce á una de su tarde, con baja de la quinta parte de su primitivo tipo, ó sea ahora por la cantidad anual de 979 pesetas 74 céntimos, quedando excluidas de este arriendo las colonias números 4, 10, 23 y 26, enclavadas en dichas dehesas por ser de propiedad particular; y que dicho acto tendrá lugar con las mismas formalidades que las anteriores y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* núm. 128 de 23 de Abril último.

Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 21 de Junio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juana García Piquer, natural de Casavieja, soltera, de 29 años, vendedora de hilos y agujas, ambulante, y que en 11 de Marzo último, manifestó iba á Madrid á unirse con su madre Ramona Piquer y Gonzalez, en el barrio de las Peñuelas, calle del Laurel, núm. 4, cuarto bajo, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el *Bole-*

tin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarla la sentencia firme dictada en la causa que se le siguió por hurto; apercibida, que de no hacerlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 19 de Junio de 1880.—Antonio Pinazo.—P. M. de S. S.—Eugenio Diez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á Estanislao Molina y Gonzalo, vecino de Armallones, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en término de treinta dias, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia que ha recaído en causa seguida contra el mismo por disparo de arma de fuego; apercibido, que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 19 de Junio de 1880.—Ramon Revest.—El actuario, José Recuenco Bravo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

HOSPITAL MILITAR DE MADRID.

JUNTA ECONÓMICA.

No habiendo tenido efecto el remate de la subasta anunciada en este Establecimiento para el día 31 de Mayo próximo pasado, con objeto de contratar la adquisicion de varias ropas dadas de baja para el servicio del mismo, durante el primer trimestre de 1879-80, se convoca nuevamente por el presente á todos los que deseen tomar parte en la segunda subasta que con igual objeto ha de celebrarse en este Hospital el día 17 de Julio próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion del mismo, cuyo pliego de condiciones, precios limites, tipos y modelo de proposicion, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica, sita en la planta baja del citado edificio, todos los dias, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 14 de Junio de 1880.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º—El Presidente, Florit.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Campisábalos.

Por Juan Andrés Ortega, vecino de Peralejo, distrito de Losana, provincia de Soria, se me ha dado parte que en el día 21 de Mayo último, se le desapareció su nieto Juan Andrés, desde el término municipal de la Iruela, de esta provincia, hijo de Juan y de Justa Amayas, vecinos de dicho Peralejo, que venian buscando trabajo, cuyas señas se expresan á continuacion, pues á pesar de las diligencias que se han practicado sobre su busca, no ha podido saber de su paradero.

Por lo tanto, suplico á todas las Autoridades de los pueblos y Guardia civil de esta provincia, pro-

cedan á la busca y captura de dicho sugeto, y hallado que sea lo pongan á disposicion de esta Autoridad con las seguridades debidas.

Campisábalos 19 de Junio de 1880.—El Alcalde, Mateo Chicharro.

Señas de Juan Andrés Amayas.

Edad 10 años, estatura regular, viste pantalon de pana negra, blusa blanca con rayas azules, chaqueta negra, pañuelo encarnado á la cabeza, albarcas y media negra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poyos.

Por Félix Torrecilla y Carlos de Vicente, de esta vecindad, se me ha dado parte de haberse hallado en el rio Guadiela, el día 17 del actual, las maderas siguientes: 18 dobleros de 16 piés y 6 id. de 14 id. las cuales se hallan depositadas en estas Casas Consistoriales.

Lo que se avisa al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á ellas, se presenten á recogerlas, previa la identificacion necesaria y abono de los gastos originados.

Poyos 20 de Junio de 1880.—El Alcalde, Manuel Razola.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A voluntad de los dueños se anuncia á pública subasta para el día 4 de Julio del corriente año, en la Notaria de D. Olayo Megía, de 10 á 11 de la mañana, una casa-posada, sita en la Plaza de la Constitucion de la villa de Horche, libre de cargas, titulacion corriente, por precio de 6.500 pesetas, con sujecion al pliego de condiciones que obra en dicha Notaria, Plaza de San Miguel núm. 7 principal, Madrid, donde se hallan de manifiesto los títulos y demás antecedentes de 9 á 11 de la mañana.

FÁBRICA ESPECIAL DE PESAS Y MEDIDAS

DE TODAS LAS CLASES

DEL SISTEMA MÉTRICO

G. MALABOUCHE,

calle de Embañ, 41, Valencia, constructor de los modelos para el Gobierno y almotacenes-contrastes.

Ventas por mayor.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

D. Alejandro Hernando, empleado en esta Diputacion provincial, dará razon de un Comisionado ejecutor para la cobranza de consumos, municipales y demás que estén á cargo de los Ayuntamientos y formacion de reparto de territorial.

Guadalajara: 1880.—Tipografia provincial.